



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

CARGO

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres”
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

INFORME LEGAL N° 694 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ



Para : **MARY ROJAS CUESTA**
Secretaria General

Ref. : **ALESSANDRA G. HERRERA JARA**
Directora General
Oficina General de Asesoría Jurídica

Asunto : Opinión sobre pedido de modificación del Reglamento de las Leyes Nos 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

Ref. : a) Memorial presentado el 13 de junio de 2018
b) Oficio N° 485-2017-2018-BRO/CR-PERU
c) Oficio N° 555-2018/EVP-CR
(CUTs 6814-18; 26901-18; 26904-18)

Fecha : Lima, 31 JUL. 2018

Por el presente me dirijo a Ud. en relación al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

1. ANTECEDENTE

- 1.1 Mediante el memorial de la referencia a), presentado a este Ministerio, diversas personas, que se acreditan como representantes de diferentes organizaciones agrarias, afiliadas a la Federación Agropecuaria de la provincia de Zarumilla, Tumbes, solicitan la modificación de los plazos previstos mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, para la adjudicación de tierras habilitadas o eriazas, en el marco de la Ley N° 27887, modificada por la Ley N° 28042 –según señalan- para que se convalide las solicitudes presentadas fuera de plazo y para que se adecúe los requisitos del artículo 29 de la Ley N° 28042¹ para poder acceder a la adjudicación de las tierras posesionadas por los agricultores desde antes de la presentación de la solicitud de adjudicación cultivándolas solo en avenida de lluvias, por tratarse de terrenos eriazos y no contar con el recurso hídrico.
- 1.2 A través de los Oficios de las referencias b) y c), los Congresistas Benicio Ríos Ocsa y Edwin Vergara Pinto remiten copia del mismo memorial, solicitando que se les informe sobre el contenido del mismo.

2. BASE LEGAL

- Ley N° 27887, Ley que Establece Disposiciones para la Venta de Tierras Habilitadas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación del País, ejecutados con Fondos del Tesoro Público y/o Cooperación Internacional.
- Ley N° 28042, Ley que Amplía los Alcances de la Ley N° 27887.



¹ En realidad se refiere al artículo 29 del Reglamento de las Leyes Nos. 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- Reglamento de las Leyes Nos 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.
- Ley N° 28841, Ley que Modifica la Ley N° 28042.
- Decreto Supremo N° 019-2007-AG.
- Decreto Supremo N° 009-2014-MINAGRI.
- Resolución Ministerial N° 0292-2017-MINAGRI.

3. ANÁLISIS

- 3.1 De la documentación acompañada por los recurrentes, se aprecia que se trata de personas que vendrían ocupando informalmente terrenos dentro del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, por lo que corresponde analizarse la legislación que facultó a los Proyectos Especiales a adjudicar directamente a los poseedores informales bajo las condiciones exigidas por el Reglamento de las Leyes Nos. 27887 y 28042, cuya modificación demandan.
- 3.2 Mediante Ley N° 27887, de 17 de diciembre de 2002, se facultó a la Agencia de Promoción de la Inversión (PROINVERSION) o a la entidad que el Poder Ejecutivo designe, adjudicar directamente mediante compraventa a través de sorteo público hasta el 30% del total de tierras habilitadas o eriazas de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos o de Irrigación en módulos de 5 hectáreas, a favor de: a) campesinos y/o pequeños agricultores damnificados y afectados por desastres naturales y/o por ejecución de las obras de los Proyectos de Irrigación y b) campesinos y/o pequeños agricultores sin tierras, en forma individual o asociada.

Por la Ley N° 28042, de 04 de julio de 2003, se amplió los alcances de la Ley N° 27887, facultándose, mediante el numeral 1.1 de su artículo 1, por única vez, a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) has las tierras eriazas y habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública, por un plazo mínimo de un año, por parte de agricultores, asociaciones y comités, para fines agropecuarios, en los cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias.

Mediante Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento para la venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes 27887 y 28042, que establece el procedimiento de adjudicación para los beneficiarios de las Leyes Nos. 27887 y 28042, disponiéndose en el artículo 8 que en cada Proyecto Especial se constituye una Comisión de Adjudicación, encargada de procesar las adjudicaciones.

Fue a través del Título III del citado Reglamento que se dictó las normas para la adjudicación a los beneficiarios de la Ley N° 28042, en el que se estableció que el plazo máximo para la presentación de las solicitudes de adjudicación es de sesenta (60) días calendario de publicado el Reglamento, disponiéndose a través del artículo 30 la realización de una inspección ocular en el terreno por parte de la Comisión de Adjudicación, que conforme al artículo 32, debía efectuarse dentro del plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, contados desde el vencimiento del plazo de presentación de las solicitudes de adjudicación, al término del cual la Comisión evalúa las solicitudes y se emite la resolución por cada caso.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Más adelante, mediante la Ley N° 28841, publicada el 25 de julio de 2006, se dejó sin efecto el plazo mínimo de un año establecido en el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 28042, por lo que se permitió a que podían ser adjudicatarios quienes acrediten posesión al 28 de julio de 2001 y no al 28 de julio de 2000.

Por Decreto Supremo N° 019-2007-AG, publicado el 17 de abril de 2007, se estableció el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, desde la vigencia de ese Decreto Supremo, para que las personas que al 28 de julio de 2001, se encuentran en posesión directa, continua, pacífica y pública de tierras de propiedad de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación presenten sus solicitudes de adjudicación al respectivo Proyecto Especial; de manera que los interesados tenían hasta el 02 de junio de 2007 plazo para presentar sus solicitudes de acogimiento.

Mediante Decreto Supremo N° 009-2014-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 5 de agosto de 2014, se estableció el plazo extraordinario máximo de ciento ochenta (180) días hábiles, contados desde la vigencia de ese Decreto Supremo, para que las Comisiones de Adjudicación de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación puedan efectuar las inspecciones oculares a los predios materia de las solicitudes de adjudicación, facultándose al Ministerio de Agricultura y Riego, en su calidad de ente rector del saneamiento físico legal de la propiedad agraria, para ampliar el plazo de las inspecciones oculares para los casos estrictamente necesarios.

Por Resolución Ministerial N° 0292-2017-MINAGRI, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 19 de julio de 2017, se ha otorgado al Proyecto Especial Chinecas el plazo extraordinario de ciento ochenta (180) días calendario, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, para que, a través de la Comisión de Adjudicación constituida al amparo del artículo 8 del Reglamento para la Venta de Terrenos en el Ámbito de los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y/o de Irrigación – Leyes 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, pueda ejecutar las inspecciones oculares a que se refiere el artículo 30 del citado Reglamento y de esa manera culminar con dar atención a las solicitudes de adjudicación al amparo de la Ley N° 28042, ampliada por Ley N° 28841.

- 3.3 En sustento del pedido de ampliación del plazo de presentación de solicitudes de adjudicación, refieren los solicitantes que algunos presentaron sus solicitudes fuera del plazo previsto en la norma pero en todos los casos se encuentran en posesión pacífica, continua e ininterrumpida por más de quince años; sin embargo, no se señala qué razones de fuerza mayor habrían existido para que las solicitudes no hayan sido presentadas dentro del plazo reglamentario.

Debe considerarse además, que el plazo de presentación de solicitudes que en virtud del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA inicialmente venció el 31 de marzo de 2004, luego, en virtud del Decreto Supremo N° 019-2007-AG, fue ampliado hasta el 01 de junio de 2007; de manera que hubo plazo suficiente para la presentación de solicitudes de quienes consideraban reunir los requisitos exigidos por la Ley y su Reglamento.





PERÚ

Ministerio
de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

- 3.4 En cuanto al pedido de adecuación de los requisitos del artículo 29 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA para poder acceder a la adjudicación de las tierras posesionadas que por ser eriazas, no cuentan con agua para riego, por lo que solo las cultivan en época de avenida de lluvias, debe tenerse en cuenta que, como hemos visto, la Ley N° 28042, modificada por la Ley N° 28841, facultó por única vez a los Proyectos Especiales Hidroenergéticos y de Irrigación a adjudicar de manera directa y hasta en lotes no mayores a cinco (5) has las tierras eriazas habilitadas de su propiedad que al 28 de julio del 2001, hayan estado en posesión continua, pacífica y pública por parte de agricultores, asociaciones y comités, para fines agropecuarios, *en los cuales se haya realizado de manera permanente actividades agropecuarias.*
- 3.5 Por lo expuesto, el artículo 29 del Reglamento de las Leyes Nos. 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA, estableció los requisitos para acreditar la posesión y la dedicación permanente a actividades agropecuarias exigida por la Ley N° 28042 para acceder a la adjudicación directa. En consecuencia, flexibilizar esos requisitos, de modo que no sea necesario acreditar actividad agropecuaria permanente de quienes aspiran a ser adjudicatarios, significaría desvirtuar los alcances de la misma Ley.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN

Por lo expuesto, no es factible la solicitud de representantes de diferentes organizaciones agrarias, afiliadas a la Federación Agropecuaria de la provincia de Zarumilla, Tumbes, para que se modifique el Reglamento de las Leyes Nos. 27887 y 28042, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2004-VIVIENDA.

Debe remitirse copia de este informe a los interesados y a los señores Congresistas Benicio Ríos Ocsa y Edwin Vergara Pinto.

Atentamente,


WALTER PÉDRO GUTIÉRREZ GONZÁLES
Abogado

Visto el Informe Legal que antecede y con la conformidad de este Despacho: Pase a la Secretaría General para el trámite respectivo.




ALESSANDRA G. HERRERA JARA
Directora General
OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA